



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



SH 28-06

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

018857 JUN -8 18

Presidencia del H. Congreso del Estado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Anabel E

[Handwritten signature]

08/06/18
Fecha

11:56 am
Hora

Chihuahua, Chih., a 30 de mayo de 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que a mi cargo confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tengo a bien someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley que crea el Premio Chihuahua, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con el objeto de declarar de interés público la promoción y estímulo de las actividades culturales y científicas desarrolladas en nuestra entidad, con fecha 11 de noviembre de 1981, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 334-81, mediante el cual se expide la Ley que crea el Premio Chihuahua.

En un principio el "PREMIO CHIHUAHUA", se otorgaba a chihuahuenses que realizaron aportaciones excepcionales en las disciplinas comprendidas en cada una de las siguientes áreas: Tecnológicas, Biológicas, Sociales y Literarias, adicionándose las disciplinas de Artes Visuales y Música conforme con el Decreto número 257-94 X P.E publicado en el Periódico Oficial del Estado número 33 del 23 de abril de 1994.

En ese tenor, el Congreso del Estado, tomando como base dos iniciativas de diversas fuerzas políticas, emitió el Decreto número 390/2011 II P.O., que en su momento fue publicado en el órgano estatal de difusión del 10 de agosto de 2011, con el objeto de incluir al periodismo como una de las categorías del Premio Chihuahua, motivado en el reconocimiento que se debe hacer a las mujeres y a los hombres que con su entrega y responsabilidad a este noble oficio o profesión, se constituyen como el vehículo natural para que la libertad comunicativa sea una realidad y que puedan servir al proceso democrático formando una ciudadanía bien informada, que conozca sus derechos y obligaciones, y que tenga a su disposición las herramientas necesarias para conocer el desarrollo de la propia sociedad a la que pertenece, sus problemas, sus retos, así como el actuar de sus gobernantes para finalmente tomar sus decisiones.

En dicha categoría, actualmente la Ley prevé en su numeral 6 fracción V que se premiará a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

quien acredite o sea propuesto como la persona con mejor trayectoria periodística, lo que genera contraposición con el artículo 4 de la Ley, que es claro al señalar que el objetivo del Premio Chihuahua es el de estimular la creatividad y la innovación, al establecer que los trabajos que se presenten deberán ser inéditos y contener una aportación original orientada a la creación, desarrollo o perfeccionamiento de las diversas disciplinas que integran las áreas del conocimiento mencionadas, y no a reconocer la trayectoria de los artistas, investigadores, periodistas y científicos del estado.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía, para efecto de que en la categoría de periodismo se convoque, en lo subsecuente, a la presentación de un trabajo del género de reportaje, manifestación máxima en extensión, complejidad y relevancia social de la disciplina periodística, y toda vez que de origen, los reportajes son públicos y sacados a la luz de manera oportuna e inmediata en diversos medios de circulación masiva. Así pues, la convocatoria sería dirigida a reportajes publicados durante el año inmediato anterior al de la fecha de cierre de la convocatoria.

Consideramos que estimular de este modo la generación de reportajes periodísticos de fondo contribuye a fomentar un mayor profesionalismo y calidad de las publicaciones en el estado, así como a aportar a los lectores información más completa, compleja y analítica sobre su diario acontecer.

Por último, cabe mencionar que el historial de participaciones en esta categoría ha sido considerablemente bajo en los años en los que ha operado. Esto ha causado una escasa competencia y, por añadidura, una percepción general de poca legitimidad en los resultados; resulta significativo añadir que en el año 2016, la categoría fue declarada desierta.

Otro aspecto que forma parte de esta iniciativa es el referente a la armonización conforme a la nueva estructura de la Administración Estatal, respecto de las dependencias que tienen a su cargo la designación del jurado que decidirá respecto del proceso previsto en la ley.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 6 fracciones III, V y VII; 7; y 8; todos ellos de la Ley que crea el Premio Chihuahua, para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 6.

I. a la II...

III...

En este caso, la **Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado** determinará anualmente, la manifestación sujeta a concurso.

IV...

V. En periodismo se deberá presentar un trabajo del género reportaje, publicado durante el año inmediato anterior al de la fecha de cierre de la convocatoria.

VI...

VII...

...

Las placas de identificación, serán depositadas por la **Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado**, en una Notaría Pública de la Ciudad de Chihuahua; el Notario abrirá únicamente las que el Jurado señale.

VIII...

ARTÍCULO 7. Para cada área, la **Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado** designará un jurado integrado por tres personas de reconocido prestigio en los campos respectivos y cuyos nombres serán dados a conocer en el momento oportuno.

ARTÍCULO 8. Los miembros del jurado desempeñarán su cargo personalmente y en caso necesario podrán solicitar a la **Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado** la autorización para asesorarse de una o varias personas de la especialidad de que se trate, quienes al aceptar dicha asesoría observarán el sigilo que exige la Convocatoria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.**

**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ
SECRETARIA DE CULTURA**